



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



MINISTERIO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS
Agricultura Sostenible para la
Soberanía Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 075/2019

Santísima Trinidad, 28 de Marzo de 2019

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 16 parágrafo II El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 298 indica las competencias exclusivas del estado central, parágrafo II; numeral 21 la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, la Carta Magna, indica en su Artículo 257. I. Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley.

Que, la Constitución de Bolivia, expresa en su artículo 410 parágrafo II que la constitución es la norma suprema y goza de primacía ante cualquier otra disposición normativa. Además establece bloque de constitucionalidad está compuesto por los convenios y tratados internacionales, las normas de derecho comunitario ratificados por el país.

Que, la **Decisión N° 515 de la Comunidad Andina (CAN)**, en su artículo 1 establece el marco jurídico andino para la adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias de aplicación al comercio intra-subregional y con terceros países de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos. Así mismo en su artículo 3 Crea el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria como el conjunto de principios, elementos e instituciones, encargado de la armonización de las normas sanitarias y fitosanitarias; de la protección y mejoramiento de la sanidad animal y vegetal; de contribuir al mejoramiento de la salud humana; de la facilitación del comercio de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, y animales y sus productos; y de velar por el cumplimiento de las normas sanitarias y fitosanitarias del ordenamiento jurídico andino.

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de marzo del 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley antes mencionada en su artículo 8 I. declara como autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, al SENASAG. Así mismo en el artículo 11 contempla lo componentes del SENASAG el cual en su párrafo II indica; Sanidad Animal, destinada a prevenir, controlar diagnosticar y erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común.



Que, la Ley N° 830 en su artículo 13 establece que: el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que, la ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; **1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal.** 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. **3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.** **4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria,** en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. **9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación.** 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. **22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.**

Que, la disposición Final Quinta, de la Ley N° 830, señala que "**Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 2061 del SENASAG, TENDRÁN VIGENCIA HASTA LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO QUE REGLAMENTA LA PRESENTE LEY, FECHA DESDE LA CUAL QUEDARÁN DEROGADOS LOS CITADOS ARTÍCULOS.**"

Que, el Decreto Supremo N° 25729 de fecha 07 de abril de 2000, en su Artículo 7, determina que el SENASAG tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el régimen legal específico de sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas.
- c) Administrar la prestación de servicio para el logro de su misión institucional.
- e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.
- f) Administrar el sistema de registro de insumos agropecuarios en coordinación con el ministerio de salud y medio ambiente.
- g) Reglamentar y administrar el sistema de cuarentena para el control e inspección para el control fito y zoonosanitario en el comercio interno y externo del país.
- h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales y productos subproductos de origen agropecuario forestal e insumos agropecuarios.
- n) Autorizar y certificar el funcionamiento de establecimientos agropecuarios y plantas industrializadoras de productos agropecuarios en materia sanitaria e inocuidad alimentaria.
- o) Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes.

Que, el artículo 10 núm. II, del Decreto Supremo N° 25729, establece las atribuciones del Director.

- a) Ejercer la representación legal del "SENASAG".
- b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas, operativas y administrativas.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



- d) conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias.
- e) dictar Resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, que el informe de auditoría interna MDRyT/UAI/AUD.OP.03/2018, recomienda la toma de acciones necesarias y que se implementen políticas y procedimientos de control y supervisión sobre trámites pendientes, con la finalidad de que todos los tremites recibidos en la institución sean concluidos en la gestión que corresponde, así como, que el Jefe Nacional de Sanidad Animal consigne su firma en los certificados de registro de productos veterinarios.

Que, mediante instructivo MDRyT/INST/DESPACHO N°138/2018, se ordena al director general ejecutivo del SENASAG, adoptar de control pendiente y asegurar que el área nacional de registro de insumos pecuarios como las oficinas distritales subsanen las observaciones señaladas en el informe de auditoría interna MDRyT/UAI/AUD.OP.03/2018.

Que, el informe técnico SENASAG/CI/NAL/UNAS/ANRIP N°010/2019, recomienda la implementación de las recomendaciones de auditoría interna realizadas mediante el informe técnico MDRyT/UAI/AUD.OP.03/2018.

POR TANTO:

Agricultura Sostenible para la Soberanía Alimentaria

El Director General Ejecutivo del **SENASAG**, Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial **N°039/2017** y con las atribuciones conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo **N° 25729** de 07 de abril de 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETIVO) La presente Resolución Administrativa establece que, todos los Certificados de Registro Sanitario de Productos de Uso Veterinario, serán emitidos mediante Certificación y Firma Digital, por tanto será responsabilidad del Área Nacional de Registro Insumos Pecuarios la emisión de los Certificados para Productos de Uso Veterinario PUV's y de los Responsables de Registro Certificación Zoonosanitario de las Jefaturas Distritales para la emisión del Certificado de Registro para Empresas Veterinarias y Establecimientos Veterinarios.

ARTICULO SEGUNDO (AMBITO DE APLICACION).- La presente Resolución Administrativa será de aplicación obligatoria en todo el territorio Nacional, para todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

ARTICULO TERCERO. (VIGENCIA).- La presente resolución entrara en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir del día hábil siguiente a su promulgación

ARTÍCULO CUARTO.- Los Certificados de Registro de Productos de Uso Veterinario, que no han sido impresos desde las gestiones 2016, 2017, 2018 y 2019 serán emitidos por el Área Nacional de Registro Insumos Pecuarios, mediante Certificación y Firma Digital, acorde a los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Sanidad Animal REGENSA.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Certificados de Registro de Empresas Veterinarias, que no han sido impresos desde las gestiones 2016, 2017 y 2018, serán emitidos mediante Certificación y Firma Digital, por el Área de Registro y Certificación Zoonosanitario de las Jefaturas Distritales, acorde a los



procedimientos establecidos en el Reglamento General de Sanidad Animal
REGENSA.

ARTÍCULO SEXTO.- Los documentos o Expedientes Técnicos presentados durante la gestión 2018 con sus respectivos pagos por servicio, que no han culminado trámite a la fecha según tiempos establecidos en la R.A. 120/2014, podrán regularizar presentando documentación completa hasta el 30 de Agosto del 2019 indefectiblemente, de lo contrario se procederá con la baja de registro y el archivo de las mismas, por tanto el interesado deberá iniciar un nuevo trámite según norma vigente, cancelando la tasa por los servicios del SENASAG, lo que significa asignación de un nuevo Número de Registro Sanitario.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El sistema informático del SENASAG, procederá con baja automática a todo registro que no haya renovado en tiempos establecidos, así como para documentos en proceso de trámite que no hayan subsanado las observaciones en los tiempos establecidos en la R.A. 120/2014, así como también conforme a lo dispuesto en la R.A. N°164/2018 y R.A. N°78/2019.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda documentación presentada que no cumpla con requisitos establecidos por norma vigente, por ningún motivo podrá iniciar trámite de Registro, Renovación y/o Modificación de Registro Sanitario ante el SENASAG, por tanto serán devueltas por las Áreas de Registro y Certificación Zoonosanitario de las Jefaturas Distritales, y las que cursan en oficinas de Jefatura Nacional serán archivadas respectivamente,

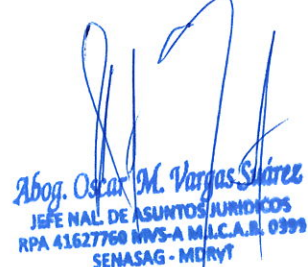
ARTÍCULO NOVENO.- Todo trámite de renovación y/o modificación en las gestiones 2016, 2017 y 2018 cuyo requisito hubiera sido la presentación de certificado de registro original, quedaran exentos de la presentación de la misma, en el entendido de que no se ha procedido con la impresión de los certificados de registro en los años indicados.

ARTICULO DECIMO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución administrativa, El Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Encargado de Registro de insumos Pecuarios, Jefes Distritales y Encargados de Registro y Certificación Zoonosanitario del SENASAG.


REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.....



Dr. Javier E. Suarez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT



Abog. Oscar M. Vargas Suarez
JEFE NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
RPA 41627760 MVS-A M.I.C.A.B. 0399
SENASAG - MDRYT



Abog. Rudy Anaya Prudencia Aniez
RESP. NAL. DE ANALISIS JURIDICOS
RPA 6344750RAAA-A M.I.C.A.B. 1192
SENASAG - MDRYT

C.c/ Arch.
D.N/ Dr. Javier Suarez
UNSA/ Dr. Jorge Berrios
UNAJ/Dr. Oscar Vargas
UNAJ/Dr. RAA